

RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-03741-2023 del 01 de marzo de 2023, mediante Resolución RE-01346 del 29 de marzo de 2023, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 30 de marzo de 2023, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales a la señora **CLEOTILDE OSPINA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.890.445, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-16339 y 028-21340, ubicado en la vereda La Honda del municipio de Sonsón, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	La Chiquita y El Jardín	FMI:	028-16339 y 028-21340	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	17	51.9	5	45	16.1	2480
Punto de captación N°:									1	
Nombre Fuente:	Cañada El Regalo	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	17	45.9	5	45	5	2575
Usos									Caudal (L/s.)	
1	Domestico									0.025
2	Pecuario									0.0002
3	Riego									0.0146
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)									0.0398	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR									0.0398	

2. Que en atención a las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 10 de abril de 2024, generándose el Informe Técnico IT-02137-2024 del 18 de abril de 2024, del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Al realizar visita de campo, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución RE-01346-2023 se observa lo siguiente:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
El interesado deberá implementar en la fuente, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare.	Inmediata		X		Se implementó la obra de control de caudal recomendada por Cornare y cumple con las medidas aportadas en el diseño

Instalar o construir tanque de almacenamiento con dispositivos de control de flujo para los usos doméstico y agrícola,	inmediata		X	Cuenta con tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo
Cambiar las tuberías que se encuentren en mal estado para evitar la pérdida del recurso, con el fin de contribuir en el uso eficiente y ahorro del agua	inmediata	N/A		El usuario manifiesta no haber necesitado realizar cambio de tuberías y mangueras hasta el momento
Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región y establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal	Inmediata	X		La fuente hídrica se encuentra bien aislada y protegida con especies nativas
Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.	Inmediata	X		El usuario posee pozo séptico para las aguas residuales domésticas y son dispuestas a campo de infiltración. Posee pozo de desactivación
Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a las fuentes para prevenir la socavación y erosión del suelo	Inmediata	X		La fuente presenta un caudal ecológico que supera el 30% del caudal disponible
Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos corporativos y del POT Municipal	Continua	X		No se ha realizado obras que ameriten cumplir con esta actividad
Implementar un programa de BPA para el manejo de plagas y enfermedades, MIRS (comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos	Inmediata	X		El predio se encuentra certificado en BPA, en Rain Forest y Global GAP, posee sitios para el manejo integral de Residuos Sólidos.

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A.

26. CONCLUSIONES:

- La fuente, Cañada El Regalo cuenta con la obra de captación implementada bajo los criterios y los diseños aportados por Cornare, con las medidas que fueron entregadas, lo que garantiza que se está derivando el caudal concesionado, toda vez que las canecas son de 20 litros cada una, la altura de la tubería de control es de 5cm al rebose y el tapón del tubo de control fue perforado con broca de 8mm.



Sistema de captación, y control de caudal sobre la Cañada El Regalo.

- El usuario manifiesta no haber tenido necesidad de realizar cambio de mangueras y/o tuberías
- La fuente hídrica se encuentra bien aislada y protegida con especies nativas
- El usuario posee pozo séptico para las aguas residuales domésticas y son dispuestas a campo de infiltración.



STARD con campo de infiltración

- Posee pozo de desactivación, con sistema de almacenamiento para hacer aspersiones sobre suelo de soporte sin generar escorrentías, aun no se ha llenado.



Pozo de desactivación con sistema de almacenamiento para realizar aspersiones sobre material e soporte, aún no ha sido necesario realizar aspersiones, ya que este pozo de desactivación tiene poco uso.

El usuario implementó sistema de almacenamiento de 100 litros con sistema de control de flujo, flotador



CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica “...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que es competente el Director (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-02103-2024 del 17 de junio de 2024, que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por la señora **CLEOTILDE OSPINA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.890.445, ya que se garantiza la derivación de 0.0398 L/seg de la fuente denominada “Cañada El Regalo”, correspondiente al caudal otorgado por la Corporación.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la señora **CLEOTILDE OSPINA MORALES**, que deberá tener presente lo siguiente:

1. Realizar el mantenimiento periódico al STARD y un adecuado manejo a los lodos resultantes del mismo, presentando las evidencias necesarias de disposición final ambientalmente segura.
2. Una vez el pozo de desactivación y el sistema de almacenamiento del mismo se encuentre lleno, deberá presentar evidencias de las aspersiones realizadas a suelo de soporte, sin generar escorrentías.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR que el continuo cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE-01346-2023 del 29 de marzo de 2023, se encuentran sujetas a control y seguimiento por parte de Cornare, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la señora **CLEOTILDE OSPINA MORALES**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO NEL VALLEJO MARÍN.
Director (E) Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.41609.

Asunto: Concesión Superficial.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Wilson Cardona.